

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso:	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00217-00
Demandante(s):	Mauricio Morales Medina
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Municipio de Ibagué y Departamento del Tolima
Tema:	Reliquidación de bonos pensionales

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.).

Fecha: 19 de septiembre de 2022

Hora inicio: 10:19 A.M.

Hora fin: 10:57 A.M.

Asistentes

Demandante: Mauricio Morales Medina
Apoderado (a): Elsa Xiomara Morales Bustos
Demandada: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar
Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Apoderado(a) y representante: Freddy Leonardo González Araque
Demandado: Municipio de Ibagué
Representante: Andrea Mayoral Ortiz
Apoderado(a): Elvia Jennifer Mesa Naranjo
Demandada: Departamento del Tolima
Representante: María Johana Arias Fajardo
Apoderado(a): María Alejandra Chacón Cardona
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce al doctor SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUÉLLAR como apoderado sustituto de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con los documentos visibles en el archivo 029.

De igual forma, se reconocer personería al doctor FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE, como apoderado judicial de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con el documento visible en el archivo 020, folios 37 a 40. Por lo anterior, se entiende revocado el anterior mandato, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora la certificación del comité de conciliación del 13 de septiembre de 2022, que allegó el MUNICIPIO DE IBAGUÉ y conforme a la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 030, folios 10 y 11).

De conformidad con las manifestaciones de los representantes legales, se declara fracasada la etapa.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia de representante legal de PORVENIR S.A., se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, que corresponden a los de los numerales 2, 3, 4, 13, 15 y 16.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por el extremo pasivo, así:

- PORVENIR S.A.: 1, 2, 6, 7, 9, 10 (con aclaración), 12 y 20.
- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: 1, 2, 4, 5, 12, 19 y 20.
- LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: 9, 12, 14 y 20.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si:

- EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ y la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, tienen la obligación de expedir y pagar los bonos pensionales correspondientes a los períodos en los que el demandante laboró al servicio de esas entidades y por las cuales se le hicieron descuentos por aportes a pensión.
- EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES debe efectuar el levantamiento de los traslapes generados por los períodos comprendidos entre el 11 de noviembre de 1976 y el 30 de agosto de 1978, equivalentes a 54 semanas.
- En tal caso, si resulta viable ordenar a:
 - PORVENIR S.A. pagar la devolución del saldo de los aportes.
 - PORVENIR S.A. entregar, mientras se generan los bonos pensionales por parte de las entidades previamente reseñadas, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del demandante.
 - PORVENIR S.A. reconocer los intereses moratorios causados desde febrero de 2018 y hasta que se genere la devolución del saldo existente en la cuenta de ahorro individual.
 - La NACIÓN el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados desde febrero 2018 y hasta que se haga se cancelen los bonos pensionales correspondientes.
 - Costas y agencias en derecho.
 - Ultra y extra petita.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a las de:

PORVENIR S.A.

- ✓ Buena fe
- ✓ Inexistencia de la obligación
- ✓ Falta de culminación de trámite de emisión, redención y pago de bono pensional
- ✓ Cobro de lo no debido
- ✓ Prescripción
- ✓ Genérica

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

- ✓ Existencia del derecho alegado
- ✓ Prescripción

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

- ✓ Buena fe
- ✓ Prescripción
- ✓ Genérica

La NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- ✓ Inexistencia de la obligación y ausencia de responsabilidad de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- ✓ Buena fe
- ✓ Prescripción
- ✓ Genérica

Auto interlocutorio: resuelve solicitud medida previa

El despacho **NO ACCEDE** a la solicitud denominada como medida previa (folio 6, archivo 10).

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 010, folios 8 a 57).

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 017, folios 50 a 868).

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 018, folios 27 a 331).

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

- **Documentales:** visibles en el archivo 024.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 020, folios 2 a 25).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

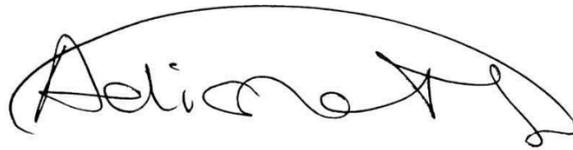
Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: fija fecha de diligencia

Se señala el 7 de octubre de 2022, a las 9:00 A.M., para proferir la sentencia.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/31f5d600-af10-4709-bc98-74b8021f18bf?vcpubtoken=f1ebafb3-c5d9-4c1d-a9ed-104837c45297>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario ad hoc